

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY MARCO DE CAMBIO
CLIMÁTICO.**

Santiago, 03 de enero de 2020.

M E N S A J E N° 574-367/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley marco de cambio climático.

I. ANTECEDENTES

El cambio climático es la mayor amenaza y desafío global de nuestra era. Actualmente, el mundo se enfrenta a drásticos cambios tales como sequía, olas de calor, incendios forestales, aumento del nivel del mar, inundaciones, tormentas, pérdida de biodiversidad y el desbalance de los ecosistemas que sustentan la vida, de manera cada vez más notoria y severa.

El aumento de la concentración de los gases de efecto invernadero en la atmósfera y sus consecuencias sobre los ecosistemas y la humanidad comenzó a ser una preocupación de la comunidad internacional hace varias décadas, adoptándose en 1992 la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ("CMNUCC" o "Convención"), cuyo objetivo

es lograr "...la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático".¹

Para ese fin, la estabilización de las concentraciones debe ser en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático; asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada; y, permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Los principios rectores de la Convención son la equidad y responsabilidades comunes pero diferenciadas, y sus capacidades respectivas; la plena consideración de las necesidades y circunstancias de los países en desarrollo; el principio precautorio; el derecho al desarrollo sostenible; y, la cooperación para promover un sistema económico internacional abierto y propicio, que conduzca al crecimiento económico y desarrollo sostenible de todas las Partes.

En el contexto de la Convención, en el Protocolo de Kioto, promulgado en nuestro país mediante decreto supremo N°349, de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establecieron compromisos de reducción de emisiones para los países desarrollados (Anexo I), en consideración a su responsabilidad histórica en los niveles de gases de efecto invernadero en la atmósfera. En este contexto, y basado en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, los países en vías de

¹Artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

desarrollo (Anexo II) no asumieron obligaciones de reducción de emisiones.

Este protocolo no fue suficiente para lograr disminuir las emisiones globales de gases de efecto invernadero. Por lo tanto, después de múltiples negociaciones para definir el instrumento que reemplazaría al Protocolo de Kioto, se logró el Acuerdo de París en el año 2015, en que las partes se comprometen a *"Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático"*.²

Dicho acuerdo, promulgado en nuestro país mediante decreto supremo N°30, de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, constituyó un cambio de paradigma al considerar compromisos de todos los Estados parte, sean desarrollados o no, lo que implicó reconocer que el cambio climático es un problema global que requiere de esfuerzos transversales. Adicionalmente, este acuerdo se basa en acciones nacionales comprometidas voluntariamente mediante contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés). Por último, es un acuerdo a largo plazo, progresivo en el tiempo, de modo que las NDC se actualizan cada 5 años,³ con la finalidad de aumentar la ambición en los compromisos propuestos.

²Artículo 2, número uno, letra a) del Acuerdo de París.

³Artículo 4, número nueve, del Acuerdo de París.

En este contexto, Chile presentó su primera NDC en el año 2015, comprometiéndose a lograr avances en materia de mitigación, adaptación, fortalecimiento de capacidades, transferencia de tecnología y financiamiento en materia de cambio climático.

Es relevante señalar que de acuerdo al Informe Especial sobre calentamiento global de 1,5°C del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, *"Los impactos del cambio climático se sienten en todos los continentes habitados y en los océanos. Sin embargo, no se distribuyen de manera uniforme por todo el globo, y existen partes de él donde los impactos se experimentan de forma distinta. Un calentamiento medio de 1,5 °C en todo el planeta hace que aumente el riesgo de episodios de olas de calor y de precipitaciones intensas, entre otros muchos impactos potenciales. Limitar el calentamiento a 1,5 °C en lugar de 2 °C puede contribuir a reducir esos riesgos."*⁴ Este informe evidencia la importancia de desarrollar políticas e instrumentos que se encuentren alineados con la ciencia, de manera de lograr cambiar nuestra trayectoria de emisiones y evitar que la temperatura aumente más de 1,5°C al final del siglo.

⁴ IPCC, 2018: Resumen para responsables de políticas. Calentamiento global de 1,5 °C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza [Masson-Delmotte V., P. Zhai, H.-O. Pörtner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla, A. Pirani, W. Moufouma-Okia, C. Péan, R. Pidcock, S. Connors, J.B.R. Matthews, Y. Chen, X. Zhou, M.I. Gomis, E. Lonnoy, T. Maycock, M. Tignor y T. Waterfield (eds.)].

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Chile es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático. Lo anterior, por cuanto cumple con siete de los nueve criterios de vulnerabilidad establecidos por la CMNUCC, a saber: áreas costeras de baja altura; zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal; zonas propensas a los desastres naturales; zonas expuestas a la sequía y a la desertificación; zonas de alta contaminación atmosférica urbana; y, zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos.

Si bien nuestro nivel de emisiones de gases de efecto invernadero es bajo al compararlo con las emisiones a nivel mundial, al igual que todos los países debemos procurar nuestros mayores esfuerzos para mitigar dichas emisiones y contribuir con ello al objetivo global del Acuerdo de París. En esta materia, Chile tiene ventajas comparativas relacionadas con la implementación de tecnologías limpias, lo que permite convertirnos en un actor relevante en la acción climática. Con la dictación de la ley N°20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, se le otorgaron a este último las atribuciones señaladas en el artículo 70, literales d) y h), en virtud de las cuales le corresponde velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental y, proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático.

En ejercicio de estas competencias, se ha avanzado en la gestión del cambio climático del país, desarrollando instrumentos nacionales como el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático, el Plan Nacional de Adaptación y planes de

adaptación sectoriales, además de nuestro compromiso internacional de reducción de emisiones en la NDC. Estos instrumentos nacionales e internacionales se han desarrollado gracias al esfuerzo y compromiso de distintos gobiernos y actores no estatales interesados, lo que nos ha permitido avanzar en la gestión del cambio climático.

Sin perjuicio de lo señalado, se han identificado deficiencias en la gestión climática asociadas a la falta de políticas de largo plazo, que trasciendan a los gobiernos de turno y que orienten la acción del Estado y de los privados. En efecto, la falta de un objetivo a largo plazo ha impedido que podamos planificar las políticas que debemos implementar, de manera integrada y transversal a todos los sectores.

Adicionalmente, existen falencias que dicen relación con la falta de una institucionalidad clara, que actúe de manera coordinada y articulada, para hacerse cargo de un problema transversal y multidisciplinario.

Asimismo, la falta de nitidez respecto a facultades y obligaciones de los diversos órganos de la Administración del Estado en la materia, amenaza la eficacia y eficiencia en la acción climática.

Finalmente, la carencia de instrumentos de gestión del cambio climático vinculantes atenta contra la posibilidad de cumplir los compromisos internacionales asumidos en la materia.

Por lo expuesto, se hace imprescindible contar con una ley marco que regule la institucionalidad del cambio climático y los instrumentos que permitan hacer la gestión del mismo.

A este respecto, cabe destacar que las leyes marco han sido las de mayor aplicación internacional pues abordan esta problemática de una manera flexible y dinámica, que permite adaptar las medidas y acciones según los cambios tecnológicos, la nueva información científica disponible o la ambición de los Estados. Por el contrario, aquellas legislaciones que han adoptado medidas específicas de mitigación o adaptación, rigidizan la acción climática, quedan rápidamente desactualizadas, y no responden a la celeridad que una legislación de esta naturaleza requiere, quedando desarticuladas del proceso de transformación integral y dinámico necesario para un desarrollo bajo en emisiones y resiliente al clima.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con nuestro Programa de Gobierno, en el que nos comprometimos a implementar una Ley Marco de Cambio Climático, dimos inicio a un amplio y extenso proceso participativo para recoger las observaciones de la ciudadanía y, en base a ello, identificar los contenidos que estarían presentes en la ley. Dicho proceso consideró una participación temprana, con talleres en todas las regiones del país, alcanzando a un total de 1.800 personas.

Luego, y con los insumos recogidos, se elaboró un Anteproyecto de Ley Marco de Cambio Climático, que definió una meta de carbono neutralidad para Chile al 2050. Dicha meta se estableció en virtud de la información científica más reciente, de acuerdo con los desafíos globales de la acción climática. En esta misma línea, se propuso la creación de un comité científico, reconociendo la importancia de la ciencia en el apoyo para la toma de decisiones y la implementación de acciones

y soluciones para enfrentar el cambio climático.

Este anteproyecto fue publicado para que todos aquellos interesados en participar pudiesen aportar sus comentarios. En dicho proceso, se realizaron talleres en todas las regiones, alcanzando a más de 1.200 personas, y recibándose aproximadamente 4.500 observaciones para ser analizadas, contestadas y recogidas en lo pertinente. Cabe hacer presente que lo anterior constituyó un hito histórico, ya que nunca la elaboración de un proyecto de ley se había sometido a un proceso de participación ciudadana como el indicado.

Finalmente, y como consecuencia de este proceso, se logró mejorar el anteproyecto incorporando en el proyecto de ley definiciones e instrumentos asociados a la adaptación al cambio climático, con especial enfoque en el recurso hídrico y en el desarrollo de información territorial de vulnerabilidad. Asimismo, el aporte de este proceso participativo permitió incluir importantes mejoras, como realzar el rol de la educación asignando responsabilidades concretas al Ministerio de Educación, incorporar a los jóvenes en el Consejo Nacional de Cambio Climático, y otorgar atribuciones al Ministerio del Medio Ambiente para establecer normas de emisiones de gases de efecto invernadero como instrumentos específicos de comando y control, entre muchos otros aportes que fueron recogidos en el proyecto de ley que someto a consideración de este honorable Congreso.

III. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un marco jurídico que permita asignar responsabilidades específicas para

la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

De esta forma, se busca fortalecer y dar continuidad a las políticas, planes, programas y acciones en materia de cambio climático, con una mirada de Estado a largo plazo, que trascienda a los gobiernos de turno.

Lo anterior, con el objeto de transitar hacia un desarrollo inclusivo y sustentable, contemplando un equilibrio entre las dimensiones social, ambiental y económica. Por otra parte, cabe destacar que el proyecto traza objetivos claros para la adaptación al cambio climático, incorporando el concepto de seguridad hídrica y relevando las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad del país y fortalecer la resiliencia al cambio climático, disminuyendo su impacto sobre las personas, recursos naturales, materiales y productivos derivados de eventos climáticos extremos.

Asimismo, se establece una meta de mitigación nacional ambiciosa para el 2050, buscando alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, acorde con lo que la ciencia exige. En este contexto, se establecen instrumentos que permitirán lograr dicha meta y que responden a la necesidad de actuar con convicción y responsabilidad para enfrentar los desafíos que impone el cambio climático, velando por el bienestar de nuestra población y las futuras generaciones.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

Teniendo presente lo señalado de forma precedente, los contenidos principales del presente proyecto de ley son los siguientes:

1. Principios inspiradores

Se incorpora una serie de principios que orientan el proyecto de ley en su conjunto. Al respecto, cabe destacar la importancia que se le da a la ciencia como orientador en la toma de decisiones, así como la adopción de medidas eficaces para enfrentar el cambio climático al menor costo ambiental, social y económico posible. Lo anterior, mediante el Principio Científico y el de Costo-efectividad, respectivamente.

El proyecto reconoce la importancia de la justicia social y ambiental en la acción climática mediante la incorporación del Principio de Equidad y el de Transversalidad. El primero, se refiere a una justa asignación de cargas, costos y beneficios, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático. Mientras que el segundo, vela por que la participación ciudadana en la gestión del cambio climático sea a todos los niveles territoriales, así como en los distintos sectores de la sociedad.

Finalmente, y considerando el contexto del derecho internacional ambiental, se incluyen los principios de No Regresión y de Progresividad, mediante los que se busca avanzar progresivamente en los niveles de mitigación y adaptación alcanzados.

2. Instrumentos de Gestión del Cambio Climático

Para cumplir los objetivos de mitigación y adaptación, el proyecto crea diversos instrumentos de gestión para el cambio climático. Dichos instrumentos cuentan con una estructura jerárquica, estableciendo instrumentos de largo, mediano y corto plazo, que entregan lineamientos para otros instrumentos de

alcance sectorial y territorial. Asimismo, contienen una lógica territorial, creándose instrumentos a nivel nacional, regional y local.

Es este contexto, cabe destacar que los instrumentos están entrelazados y actúan coordinadamente para una gestión eficaz del cambio climático. A continuación, se describe brevemente cada uno de estos instrumentos:

a) Neutralidad de emisiones al 2050: se define el año 2050 como meta para alcanzar la neutralidad de emisiones, que consiste en el estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.

b) Estrategia Climática de Largo Plazo: define los lineamientos generales en materia de cambio climático, de manera transversal e integrada, de modo que orienta y se relaciona con todos los instrumentos de gestión del cambio climático.

Dentro de sus contenidos más relevantes destacan, la definición de un presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, y de los presupuestos de emisión para cada uno de los sectores que establece la ley, los que deben cumplirse en un plazo de 10 años. Adicionalmente, contiene lineamientos en materia de adaptación al cambio climático, así como de evaluación de riesgos, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico.

c) Contribución Determinada a Nivel Nacional: establece la meta intermedia para lograr la neutralidad de emisiones, define los compromisos internacionales de Chile y su cumplimiento favorece el logro de los objetivos globales en materia de

mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático.

En este sentido, considera el contexto nacional sobre el balance de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad del país al cambio climático. Asimismo, se relaciona con los presupuestos nacionales y sectoriales de emisiones de dichos gases.

d) Planes Sectoriales de Mitigación al Cambio Climático: contiene el conjunto de acciones y medidas de reducción de emisiones, destinadas a dar cumplimiento a los presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero, establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Dichos presupuestos de emisiones serán determinados en base a criterios de costo efectividad. Adicionalmente, se establece un sistema de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas, de manera de hacer un seguimiento adecuado de las mismas, así como velar por su efectividad y transparencia.

e) Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático: contienen el conjunto de acciones y medidas para lograr la adaptación de los sectores más vulnerables al cambio climático, buscando aumentar su resiliencia.

Asimismo, consideran una caracterización del sector y su vulnerabilidad; una evaluación de los efectos adversos del cambio climático y los riesgos actuales y proyectados del sector; la descripción de medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático en el sector; así como, medidas de adaptación, determinadas en base a criterios de costo eficiencia. Al igual que los Planes Sectoriales de Mitigación, contemplan

indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas.

f) Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático: se trata de un reporte que consolida el conjunto de políticas, planes, programas, acciones y medidas, contempladas en los instrumentos de gestión de cambio climático, como también aquellas medidas de otros órganos de la Administración del Estado, con el objeto de monitorear e informar su estado de avance, así como fortalecer la gestión del cambio climático.

g) Planes de Acción Regional de Cambio Climático: el proyecto de ley contempla la posibilidad de que los Consejos Regionales para el Cambio Climático ("CORECC") elaboren planes de acción regional de cambio climático, los que tienen por objeto apoyar la gestión del cambio climático a nivel regional, mediante la implementación de medidas territoriales, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo y los planes sectoriales de mitigación y adaptación.

h) Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas: tienen por objeto, entre otros, proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica. De esta manera, el proyecto de ley incorpora un instrumento que busca resguardar la posibilidad de acceso al agua, a nivel local, en una cantidad y calidad adecuada, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico y la conservación de los ecosistemas. Dichos planes deberán elaborarse en cada cuenca del país,

realzándose así la importancia del componente hídrico y de las medidas locales para la adaptación a los efectos del cambio climático.

3. Normas de emisión de gases de efecto invernadero y certificados de reducción de emisiones

El proyecto de ley crea un instrumento versátil y sumamente importante para lograr los objetivos de la ley. Lo anterior, se traduce en la facultad de elaborar normas que establezcan un límite a la emisión de gases de efecto invernadero y/o un contaminante climático de vida corta, para un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas.

Asimismo, incorpora la posibilidad de que aquellos proyectos que reduzcan o absorban emisiones de gases de efecto invernadero, puedan obtener certificados para el cumplimiento de los límites que establezcan las normas de emisión, incentivándose la transformación de los procesos productivos a tecnologías bajas en emisiones, así como promover proyectos y soluciones basadas en la naturaleza.

De esta manera, se cumple con el objetivo de reducir la emisión de gases de efecto invernadero y se otorga flexibilidad para reducir en la fuente y/o mediante proyectos de reducción o absorción de emisiones de dichos gases, respetando criterios de costo efectividad. Asimismo, cabe destacar que tanto los decretos supremos que establezcan normas de emisión de gases de efecto invernadero, como las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones, son reclamables ante el Tribunal Ambiental competente.

4. Institucionalidad para el Cambio Climático

Reconociendo la labor que actualmente se realiza en materia de cambio climático, se reforzó la institucionalidad existente, dotándola de nuevas facultades, definiendo sus obligaciones y responsabilidades en la materia.

Así, a nivel nacional, el Ministerio del Medio Ambiente coordina la gestión climática y elabora diversos instrumentos de gestión del cambio climático con la colaboración de las autoridades sectoriales. Dichas autoridades son aquellas que representan los sectores de mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Se encuentran taxativamente identificadas en el proyecto de ley y se les entrega la responsabilidad de elaborar y actualizar los planes sectoriales de mitigación y/o adaptación.

Se reforma el actual Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, ampliando su integración y otorgándole nuevas facultades, de forma que pueda pronunciarse respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático de nivel nacional.

Asimismo, se otorgan facultades a las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales, para colaborar con la gestión del cambio climático a nivel regional.

Por otra parte, se crea un Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, de carácter independiente e integrado exclusivamente por profesionales expertos en materia de cambio climático, dedicados a las ciencias ambientales, sociales y económicas, entre otras. Dicho Comité, que tendrá como Secretaría Técnica al Ministerio de Ciencia, Tecnología,

Conocimiento e Innovación, entregará insumos al Ministerio del Medio Ambiente para la elaboración de los instrumentos de gestión del cambio climático, de manera que estos tengan por fundamento la mejor información científica disponible.

Finalmente, se reconoce y dota de estructura al rol que actualmente cumple el Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático ("ETICC"), los CORECC y los municipios.

5. De la información sobre cambio climático

Se crea el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, el Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero, la Plataforma de Vulnerabilidad Climática, y el Repositorio Científico de Cambio Climático.

Estos sistemas tienen por objeto entregar información relevante y esencial respecto a emisiones actuales de gases de efecto invernadero, proyecciones de emisiones futuras, vulnerabilidad del territorio nacional a nivel local, e información detallada de cambio climático. La información señalada es fundamental en la toma de decisiones y en la anticipación a los efectos adversos del cambio climático.

Asimismo, se incorpora la obligación de los órganos de la Administración del Estado que participan en la gestión del cambio climático, de remitir al Ministerio del Medio Ambiente información, oportuna y completa, acerca de sus actividades relacionadas a esta materia. Dicha información será incorporada al Sistema Nacional de Información Ambiental, de

manera de estar permanentemente a disposición del público.

6. De la participación ciudadana

En concordancia con lo que ha sido el proceso de elaboración de este proyecto de ley, se reconoce la importancia de la participación ciudadana y se incluye el principio de transversalidad, en virtud del cual la actuación del Estado debe promover la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil en la gestión del cambio climático.

En este contexto, la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, y las Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, incluyen etapas formales de consulta pública, que buscan fortalecer los instrumentos de gestión del cambio climático procurando un proceso participativo y coordinado.

Asimismo, se establece que en la participación ciudadana los órganos de la Administración del Estado deberán tener especial consideración con los sectores más vulnerables, aplicando un enfoque de género y procurando facilitar la participación de dichos sectores.

7. Mecanismos y lineamientos financieros para enfrentar el cambio climático

El proyecto de ley contempla una Estrategia Financiera de Cambio Climático, la que establecerá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado en la consolidación de una economía baja en emisiones y resiliente al clima.

Adicionalmente, se incorporan modificaciones al Fondo de Protección Ambiental, creado mediante la ley N° 19.300, con la finalidad de apoyar

iniciativas ambientales presentadas por la ciudadanía, orientadas a la protección o reparación del medio ambiente, desarrollo sustentable, preservación de la naturaleza y el patrimonio ambiental. Mediante el proyecto de ley se amplía su ámbito de aplicación para financiar proyectos locales y acciones concretas de mitigación y adaptación que favorezcan directamente a las comunidades más vulnerables.

Además, para incentivar las donaciones a este fondo, le serán aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N°1.939 que establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado. Por tanto, dichas donaciones estarán exentas de toda clase de impuestos, tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta y no requerirán del trámite de la insinuación, entre otros beneficios.

8. Disposiciones complementarias

Dada su relevancia, se incorpora la variable climática en una serie de instrumentos, entre ellos, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), los instrumentos de gestión de riesgos de desastres, y los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial.

Finalmente, y respecto de estos últimos instrumentos, cabe destacar la importancia que revisten en la preparación del territorio para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, aumentando la resiliencia de nuestras localidades, comunas y regiones.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente